



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 22 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2021-00018. Así mismo se informa que el apoderado de la parte demandante no registra sanciones vigentes. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 17 de marzo de 2021

Sea lo primero precisar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Yorguin Soto Moncada**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El Despacho advierte que existe insuficiencia de poder para incoar todas las pretensiones de la demanda, pues según lo evidenciado en el mismo este se confirió para llevar a cabo una acción de tutela y no para el proceso que se está adelantando, razón suficiente para que el Despacho se abstenga de reconocer personería al abogado Yorguin Soto Moncada. Situación que deberá ser corregida de conformidad con el artículo 74 del CGP.
2. Si bien el apoderado se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrolló el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8° del CPTSS., pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
3. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada de conformidad con lo ordenado en el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS.
4. No obran en el expediente las pruebas documentales *"notificación suspensión de contrato de trabajo"* y *"notificación de reanudación del contrato de trabajo"*, razón por la cual, deberán aportarse.
5. Se requiere para que indique si las documentales que se aportaron con la demanda (folios 15-21 del expediente digital) esto es *"otro sí al contrato de trabajo"*, *"informe de accidente de trabajo del empleador contratante"* y las consultas externas van a ser tenidas en cuenta como pruebas, toda vez que obran dentro del plenario, pero no fueron enunciadas en el acápite correspondiente. Aspecto que deberá ser corregido, so pena de no ser tenidas en cuenta dentro del proceso.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

la parte actora proceda a **presentarla nuevamente de manera unificada completa y correcta** y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por **ESTADO N° 23** del 18 de marzo de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7c1f5c6b8a3e81f7e1ca43abacdf5e6cb4b66c704742fbbe21382e8affb20**
Documento generado en 17/03/2021 04:47:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>